



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC- 003-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de enero de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la entidad denominada Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **AFC-06-003-2021**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional sobre si los estados financieros de la entidad auditada, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con las NIIF, para las PYMES, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés); **b)** Emitir un informe con respecto al control interno, evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control, identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la entidad auditada de las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ha tomado las acciones correctivas sobre las recomendaciones emitidas en informes de auditorías de años anteriores. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Luis Ángel Montenegro**, superintendente; **Víctor Manuel Urcuyo Vidaurre**, exsuperintendente; **Marta Mayela Díaz Ortiz**, vicesuperintendente; **Rafael Ángel Avellán Rivas**, director general; **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información (DTI); **Francisco**



Javier Sarria Díaz, director de recursos humanos; **María Auxiliadora Alemán**, subdirectora financiera; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Dulce María Sálomon Somarriba**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Gioconda Gutiérrez**, exjefa de la Unidad de Adquisiciones; **Ligia Salvatierra Guerrero**, jefa de la Unidad de Desarrollo de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI); **Jessica Gámez Pichardo**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **Martha Silvia Campos Tijerino**, jefa de la Unidad de Activos Fijos; **Maritza del Socorro Cuevas**, jefa de la Oficina de Presupuesto; **Hiparco Martínez López**, analista programador de sistemas e inteligencia de negocio de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI); **Mildred Haffner Olivares**, responsable de almacén; **Jader de Jesús García Montoya**, responsable de servicios generales; **Juan Guillermo Ramírez Guido**, exresponsable de servicios generales; **Ernesto Blanco Lumbí**, presidente de la junta administrativa del fondo de retiro laboral de empleados y funcionarios y **Mercedes Escudero Masis**, contador del fondo de retiro, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Se enviaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, quienes brindaron evidencias las que fueron analizadas y tomadas en consideración en el informe de auditorías objeto de la presente resolución administrativa.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, así como los resultados de sus operaciones y de flujos de efectivo por el año sujeto a revisión de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), promulgada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés). **2)** No se determinaron condiciones reportables de control interno. **3)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** No existían recomendaciones de auditorías previas a las cuales darles seguimiento; y **4)** Finalmente, sobre el **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firms Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las



Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-086-12-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6); 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia, **AFC-06-003-2021**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.A., practicada a los estados financieros de la entidad denominada Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS, S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

TERCERO: Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciséis (1216) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López